



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA
01 DE OCTUBRE DE 2010.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día uno de octubre de dos mil diez, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a. Carmen Anguita Herrador, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es D. Miguel Ángel Gutiérrez Cabrera, D^a. María Gallardo Martínez, D. Dionisio García Moreno, D. Luis Parras Guijosa, D^a. María Josefa Luque Chica, D. Juan Maeso Maeso, D. Francisco José Palacios Ruiz, D. José Juan Chica Cabrera. D^a. Gema Liébanas Torres, D^a. María Del Carmen García Delgado, D. Antonio Jesús Araque Herrador y D^a. María Rosa Ruiz Higuera, actuando como Secretaria D^a. Herminia Marín Gámez, Secretaria – Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Abierto el Acto por la Sra. Alcaldesa se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

**ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL
BORRADOR DE LA ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL
DÍA 5 DE AGOSTO DE 2010.**

Se aprueba por unanimidad de los asistentes.

**ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN CONVENIO PARA LA
COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES
SANCIONADORES Y PARA LA DELEGACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE JAÉN DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS AL AYUNTAMIENTO EN MATERIA
DE RECAUDACIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO Y SANCIONES POR INFRACCIÓN
A LA ORDENANZA DE LA O.R.A.**

Se da cuenta a la Corporación del mismo, que consta en el expediente de su razón, y se acuerda su aprobación por unanimidad, con el quórum de la mayoría absoluta en exceso, remitiéndose certificado del acuerdo al Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

**ASUNTO TERCERO.- SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, publicada en el BOJA nº 123, de 24 de junio de 2010, y en atención a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la misma Disposición Legal, se acuerda por unanimidad aprobar la solicitud de la Alcaldía de la cantidad que le corresponde a este Ayuntamiento en concepto de la participación de los tributos de la Comunidad Autónoma, así como remitir certificado del acuerdo a la Dirección General de Relaciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Financieras con la Corporaciones Locales de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

ASUNTO CUARTO.- REQUERIMIENTO JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO ACOGIDO AL REAL DECRETO LEY 5/2009.

Se da cuenta del Informe de Secretaria del siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE EVALUACIÓN ANUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SANEAMIENTO FINANCIERO, ACOGIDO AL REAL DECRETO LEY 5/2009.-

El Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para Facilitar a las Entidades Locales el Saneamiento de Deudas Pendientes de Pago con Empresas y Autónomos autorizaba a los Ayuntamientos y a otras Entidades Locales a realizar operaciones de endeudamiento para financiar su déficit a 31 de diciembre de 2008.

Esta medida pretendía que las Entidades Locales pudieran saldar sus deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y/o cancelar el remanente de tesorería negativo de la liquidación del presupuesto de 2008, a través de una operación especial de endeudamiento prevista en el Real Decreto-Ley.

Dicha operación de endeudamiento no estaba sujeta a autorización administrativa, si bien precisaba de la aprobación por parte de la Entidad Local de un Plan de Saneamiento por el mismo periodo de amortización de la misma, que no podría ser superior a 6 años. La utilización de esta medida iba a suponer, de hecho, que las Entidades Locales pudieran financiar a un plazo máximo de 6 años la deuda pendiente con empresas y autónomos, enjugando al propio tiempo el remanente de tesorería negativo de la Liquidación del Presupuesto de 2008.

El importe máximo del endeudamiento, conforme al art. 2 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de Abril, venía determinado:

- a) Por el saldo negativo del remanente de tesorería para gastos generales de 2008,*
- b) Por el importe, en su caso, de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto 2008, o*
- c) Por la suma de ambos.*

En la liquidación del Presupuesto municipal del año 2008 del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén) , se obtuvo un remanente de tesorería para gastos generales positivo, sin embargo las obligaciones vencidas y exigibles sin aplicar a presupuesto a 31/12/2008 suponían un importe de 1.589.628,70 Euros, fué por ello que mediante el Plan de Saneamiento Económico Financiero para los años 2009 a 2015 y de conformidad con el Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, de Medidas Extraordinarias y Urgentes para Facilitar a las Entidades Locales el Saneamiento de Deudas Pendientes de Pago con Empresas y Autónomos, se establecían las medidas que permitían solventar el pago de estas deudas a los proveedores del Ayuntamiento de Los Villares mediante la concertación de una operación de endeudamiento por el mismo importe (1.589.628,70 €.)

En cuanto a los Indicadores del Plan de Saneamiento, se toma principalmente el siguiente:

- El cálculo del ahorro neto que se obtiene como diferencia entre la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 de ingresos, y la suma de los capítulos 1, 2, 3, 4 y 9 de gastos, descontados*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

los ingresos del Capítulo 3 legalmente afectados a operaciones de capital, cuya estimación no debe incorporarse a las estimaciones del Plan.

En este sentido pasamos a analizar los datos estableciendo una comparativa entre las previsiones que se recogían en el Plan de Saneamiento y los datos obtenidos de la liquidación de 2009

DENOMINACIÓN	2009	2009
INGRESOS	Previsión Liquidación (3)	Liquidado
Capítulo I.- Impuestos directos	882.993,56	1.104.222,80
Capítulo II.- Impuestos Indirectos	270.000,00	82.049,05
Capítulo III.- Tasas y otros ingresos no afectados	801.931,42	1.480.834,49
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	1.450.113,03	1.401.279,61
Capítulo V.- Ingresos patrimoniales	38.341,95	42.040,40
Capítulo IX.- Pasivos financieros		
	3.443.379,96	4.110.426,35

DENOMINACIÓN	2009	2009
GASTOS	Previsión Liquidación (3)	Liquidado
Capítulo I.- Gastos de Personal	1.842.254,83	1.823.118,19
Capítulo II.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	622.500,00	1.120.218,20
Capítulo III.- Gastos Financieros	282.215,42	283.165,87
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	350.860,08	501.456,98
Capítulo IX.- Pasivos Financieros	344.261,42	344.261,42
	3.442.091,75	4.072.220,66

DENOMINACIÓN	2009	2009
AHORRO NETO	Previsión Liquidación (3)	Liquidado
(Ingresos cap. 1,2,3,4 y 5) – (Gastos capt. 1,2,3,4 y 9)	1288,21	38.205,69

A la vista de las previsiones de liquidación que se recogían en el plan de Saneamiento observamos que EL AHORRO NETO es positivo, posiblemente por haber reducido las retribuciones del personal al servicio de la Entidad Local, tal y como se pone de manifiesto en la tabla comparativa, y haber mantenido el resto de los capítulos de gastos en valores bastante cercanos a las previsiones iniciales; sin embargo no ha sido imposible contener el capítulo II referido a GASTOS CORRIENTES (Calefacción o Energía Eléctrica de instalaciones municipales tales como hogar del jubilado, Colegio, Centro de Adultos ..., Alumbrado Público, gastos de depuración de aguas, festejos populares, mantenimiento de infraestructuras municipales ... etc).

Por otra parte, observamos en los Ingresos que también los valores se han mantenido bastante cercanos a las previsiones, aunque tal vez estas eran muy optimistas en cuanto a la recuperación del capítulo II de Ingresos, referido casi en su totalidad al IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, donde si apreciamos un descenso notable.

No obstante el esfuerzo por parte de la Corporación resulta importante a la vista de los resultados, ya que se va logrando el objetivo de incrementar el ahorro neto positivo.

En este sentido se somete la evaluación del Plan al Pleno de la Corporación, junto con el Informe del funcionario que suscribe el mismo."



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Se acuerda por unanimidad, y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta legal en exceso, la evaluación del Plan de Saneamiento Financiero acogido al Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, y se acuerda remitir certificado del presente acuerdo, además del anexo V previamente validado, al Ministerio de Economía y Hacienda y a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

ASUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE CALLES VADILLO, BERMEJAL Y ZORRILLA, PROMOVIDO POR JUAN GUTIÉRREZ MEDINA.

Por unanimidad y en consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta, en exceso, se acuerda aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Calle Vadillo, Bermejál y Zorrilla, promovido por D. Teófilo Gutiérrez Montero, aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de 18 de mayo de 2010.

ASUNTO SEXTO.- INICIO EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR TASACIÓN CONJUNTA. APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA REDACTADO POR EL ARQUITECTO D. RAMÓN SÁNCHEZ MORENO DE LOS TERRENOS CALIFICADOS COMO VIAL PÚBLICO ENTRE LA CALLE JURADO LÓPEZ COLMENERO Y NUEVA APERTURA.

Se da cuenta del Informe de Secretaria del siguiente tenor literal es el siguiente, así como del contenido del Proyecto de Expropiación Forzosa redactado por el Arquitecto D. Ramón Sánchez Moreno.

“En relación al proyecto de expediente de expropiación forzosa redactada por el arquitecto Don Ramón Sánchez Moreno a incoar por este Ayuntamiento en el ámbito delimitado de Calle López Colmenero y nueva apertura de la localidad

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de Septiembre por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente

INFORME

Tras la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 6 de noviembre y posterior publicación en el Boletín Oficial de Jaén el 23 de abril de 2010 del documento de Adaptación Parcial a la LOUA en el que los terrenos están clasificados como suelo urbano consolidado, al contar con estudio de detalle aprobado y estar ejecutándose las obras de urbanización.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía LOUA, que regula las formas de obtención del suelo y su ejecución, el suelo destinado a dotaciones se podrá obtener, en actuaciones asistemáticas, como es el caso, mediante expropiación, establecida el artículo 140 del mismo texto legal un plazo de cuatro años para la obtención de esas dotaciones así como que la valoración deberá referirse al momento de incoación del procedimiento.

En base a los mencionados preceptos, este Ayuntamiento pretende proceder a la expropiación de los terrenos propiedad de Sr. Diego Gallardo Galán y ubicados en el Ámbito delimitado en la calle López Colmenero y de nueva apertura (tal y como se describe en la documentación gráfica del proyecto expropiatorio) y que ascienden a un total de 216,21 m², todo ello a los efectos de la correcta ejecución del planeamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

El expediente expropiatorio se fundamenta en que las obras de urbanización son un servicio público y según lo establecido en el artículo 139 de la LOUA al tratarse de actuaciones no incluidas en unidades de ejecución, por tratarse de suelo urbano consolidado, el procedimiento para la obtención de ese suelo puede ser la expropiación.

Del mismo modo la justificación del procedimiento expropiatorio que contempla el Proyecto es que se trata de un suelo urbano consolidado que constituye parte de un vial y al ser de interés general su urbanización, ya que permitirá mejorar la vertebración viaria de la zona.

El procedimiento a seguir en el expediente expropiatorio es el contemplado en los artículos 160 y siguientes de la LOUA, al tratarse de una expropiación forzosa por razón de urbanismo, concretamente el artículo 160.1 B) la expropiación forzosa procederá en el supuesto de que el destino de los terrenos sea dotacional por su calificación urbanística.

Se tramitará por el procedimiento de tasación conjunta conforme el artículo 162 del mencionado precepto legal.

La aprobación del expediente implicará la declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados.

En base a la normativa vigente de aplicación, considero justificado tanto el interés público al estar contemplado en el instrumento de planeamiento el vial como la aprobación del expediente expropiatorio para dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de planeamiento general y a la ejecución de las obras de urbanización.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se propone aprobar inicialmente el Proyecto de Expropiación por tasación conjunta, exponerlo al público en el BOP y periódico Jaén durante el periodo de un mes, así como se procederá a la notificación individualizada mediante traslado literal de la hoja de aprecio a los titulares, para que quienes puedan resultar interesados formulen observaciones y reclamaciones que estimen conveniente, y en particular en lo que concierne a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Sometida a votación la propuesta presentada, resulta aprobada por mayoría absoluta, con el voto a favor del Partido Socialista, 7 votos y el voto en contra del Partido Popular, 6 votos, motivándolo según el portavoz del PP en que es un fracaso, entendiéndolo que ha habido dejadez por parte de todos, incluido el Ayuntamiento para llegar a esta situación y que se podría haber evitado, así como hace referencia a la Sesión Plenaria de 6 de noviembre de 2009 el punto cuarto, que ya se habló de la situación de la calle.

ASUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN ENTRE LA EMPRESA NARSAC, S.L. Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES.

Se presenta el Convenio de Gestión precitado del siguiente tenor literal entre la Empresa NARSAC, S.L., actuando en su nombre su representante legal D. Hipólito Illescas y el Ayuntamiento de Los Villares.

“En Los Villares, a veintiocho de julio de dos mil diez.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

REUNIDOS

De una parte D^a. Carmen Anguita Herrador, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares (Jaen), asistida por D^a. Herminia Marin Gámez , Secretaria General de la Corporación.

Y de otra, D. Hipólito Illescas mayor de edad, con D.N.I. 23797526 R, representante legal de la empresa NARSAC, S.L. conforme a los poderes notariales que adjunta, C.I.F. B 18655290 y con domicilio social en la calle Rio Mesa,18 Residencial Barbarela, local 17 en 29620-TORREMOLINOS (Malaga)

INTERVIENEN

La Sra. Anguita, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, y el Sr. Illescas , en su propio nombre y, además, en representación de la entidad mercantil NARSAC S.L.

Ambas partes se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio Urbanístico, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: *Que la mercantil Nafercar Iniciativas, S.L. presentó ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Villares documento de estudio de detalle y proyecto de urbanización para completar los viales adyacentes al edificio previsto de construcción de 54 viviendas y aparcamientos, que afectan a las calles Goya, Lopez Colmenero y calle de Nueva Apertura, así como la conexión con la calle Escribano Antonio de Villa Real, todas ellas contempladas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Villares, que fueron tramitados dichos documentos como propietario único, procediendo el Ayuntamiento por acuerdo de Pleno de fecha 6 de noviembre de 2009 a la aprobación del Estudio de Detalle cuyo tenor literal se transcribe a continuación:*

“ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITVA ESTUDIO DE DETALLE CALLE GOYA

Primero.- Ratificar la resolución dictada por la Alcaldía – Presidencia con fecha 03/11/2009, en los términos transcritos anteriormente.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de acuerdo con lo establecido en los arts. 32 y 33 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, condicionado a que:

- 1. Se redacte un Proyecto de Urbanización que deberá tramitarse y adaptarse al presente Estudio de Detalle y se contemplen las garantías a las que se*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

compromete la empresa promotora “La empresa NARSAC LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE OBRA, S.L., se compromete y garantiza a que si hubiera alguna reclamación de cualquiera de los vecinos colindantes con la calle de nueva apertura, pondrá todos los medios necesarios para que la diferencia de cota sufrida a cada propietario fuera compensada con el desmonte de la parte superior de cada parcela con una altura igual a la diferencia de cota producida en la parte baja de dicha parcela como consecuencia de la modificación de la cota de rasante de la calle”.

- 2. Deberá constituirse aval por el importe de las mismas para garantizar su efectivo cumplimiento y así no alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, lo que en ningún caso se puede realizar con un Estudio de Detalle de acuerdo con lo establecido en el art 15. 2 d) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y así cumplir lo establecido en el artículo 15, sobre la función y objeto de estos instrumentos de planeamiento cuyo objeto es completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos.*
- 3. El Proyecto de Urbanización deberá contemplar una partida para acondicionamiento de parcelas colindantes con el fin de garantizar el acceso a los nuevos viales.”*

En el transcurso de la ejecución de la edificación, la mercantil Nafercar Iniciativas, S.L. cede esta finca con su edificación en construcción a la mercantil Narsac, S.L., quien continua las obras hasta la actualidad.

Con posterioridad a dicha aprobación, por Don Diego Gallardo Galán se interpuso recurso contencioso administrativo contra la aprobación del estudio de detalle alegando, entre otras cuestiones, que es titular de terrenos en el ámbito de ese Estudio de Detalle, concretamente los afectados por la referida calle de nueva apertura prevista en las Normas subsidiarias.

El 23 de abril de 2010 se ha publicado en el Boletín Oficial de Jaén la aprobación del documento de adaptación parcial a la LOUA en el que los terrenos están clasificados como suelo urbano consolidado, al contar con estudio de detalle aprobado y estar ejecutándose las obras de urbanización.

SEGUNDO: *De acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LOUA, formas de obtención del suelo y su ejecución, el suelo destinado a dotaciones se podrá obtener, en actuaciones asistemáticas, como es el caso, mediante expropiación, estableciendo el artículo 140 del mismo texto legal un plazo de cuatro años para la obtención de esas dotaciones así como que la valoración deberá referirse al momento de incoación del procedimiento.*

En base a los mencionados preceptos y para dar solución a la problemática suscitada por la presentación del recurso contencioso administrativo formulado por Don Diego Gallardo Galán, este Ayuntamiento va a proceder a la expropiación de los terrenos del Sr. Gallardo, a los efectos de la correcta ejecución del planeamiento, sin perjudicar a posibles terceros interesados.

A la vista de que aparece como único beneficiario de la edificación resultante la empresa NARSAC, por ser dicha mercantil quien solicitó licencia de obras de edificación y urbanización, tramitándose como propietario único, y resulta ser la exclusiva beneficiada con la citada expropiación, que esta Corporación Municipal va a iniciar, para dar solución a la problemática respecto a los terrenos de don Diego Gallardo Galán, en la calle de Nueva apertura, y que afectan al Estudio de Detalle aprobado y a la licencia de urbanización otorgada, es por lo que se solicita la previa firma del presente convenio.

Todo ello, además, tiene como objetivo mejorar la ubicación de las dotaciones y equipamientos de la zona afectada, que deberá establecerse de forma que se fomente su



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

adecuada articulación y vertebración y se atienda a la integración y cohesión social en la ciudad.

TERCERO: *Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, llevan a cabo el presente Convenio Urbanístico, en base a las siguientes*

CLÁUSULAS

PRIMERA: *El objeto del presente convenio urbanístico es establecer quién va a financiar la indemnización de la expropiación de los terrenos que se llevará a efecto por el Ayuntamiento, por no haberse llegado a un acuerdo entre los propietarios afectados por el vial de nueva apertura de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Los Villares, así como quién va a financiar los gastos de urbanización y gestión derivados de ello y que se describen más abajo.*

SEGUNDA: *El Ayuntamiento de Los Villares mediante el presente convenio y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el instrumento de planeamiento general y a la ejecución de las obras de urbanización, consideradas un servicio público, y en virtud de las prerrogativas que ostenta, al no haberse llegado a un acuerdo previo entre las dos propietarios afectados por el ámbito a desarrollar, con la finalidad de dar solución a la problemática expuesta en el antecedente segundo de este documento, se compromete:*

1º.- *A proceder a la expropiación de los terrenos de la calle de nueva apertura, propiedad de Don Diego Gallardo Galán, por estar afectados por el vial contemplado en el instrumento de planeamiento, y a efectos de la ejecución adecuada del planeamiento.*

2º. *A redactar el Proyecto de Expropiación por tasación conjunta, al estar la utilidad pública y necesidad de ocupación implícitas desde la aprobación de las Normas subsidiarias del municipio, y efectuarse por urgente ocupación.*

3º. *A presentar para su aprobación un nuevo Estudio de Detalle en el que se contemplen las variaciones precisas de la rasante del vial en primer lugar para dar cumplimiento a lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Villares, de modo que entre otros se resuelva adecuadamente la conexión con el vial adyacente Escribano Antonio de Villa Real, y que la rasante del vial de nueva apertura resuelva adecuadamente con su rasante la futura conexión con la calle Andrés Segovia. Las pendientes de los viales no superaran en ningún caso el 12% previsto para este tipo de viales en la Normativa Urbanística vigente. La redacción del citado documento será realizada por el arquitecto Ramón Sánchez Moreno.*

4º. *A presentar para su aprobación modificación del Proyecto de Urbanización adaptado a las variaciones que concurren en el nuevo Estudio de Detalle, y ejecutar las obras previstas en el plazo máximo de 2 meses desde su aprobación. La redacción del citado proyecto y su dirección de obra será realizada por el arquitecto Ramón Sánchez Moreno.*

TERCERA: *La empresa NARSAC se compromete a abonar las indemnizaciones y gastos de la expropiación del mencionado vial, así como a completar la urbanización según los proyectos mencionados en la cláusula anterior, siendo el valor de la expropiación el que resultare de la fijación definitiva por el órgano correspondiente. Así mismo se compromete a efectuar el depósito previo de la cantidad exigida por la Ley, antes de proceder a la ocupación del terreno. Todo ello según lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y Ley de expropiación forzosa y reglamento de aplicación*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

La empresa Narsac, S.L. igualmente se hará cargo de los gastos de gestión, redacción y dirección de los proyectos antes mencionados, así como los correspondientes al Proyecto de Expropiación para la obtención de la parte del vial ya citado, de la que no es titular la citada mercantil.

Antes de la ocupación de los terrenos, además de efectuar el depósito previo indicado, la empresa NARSAC presentará ante el Excmo. Ayuntamiento de Los Villares garantía suficiente, mediante cualquiera de las formas admitidas en derecho, por importe superior al 25% de la referida cantidad, para garantizar la posible revisión al alza de la indemnización fijada por este Consistorio y los posibles deficiencias de la urbanización.

CUARTA: *El presente convenio queda sujeto al régimen jurídico previsto en el 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y por lo tanto el mismo ha de someterse a la tramitación prevista en el mismo artículo, información pública por plazo de 20 días publicación en el BOP, aprobación por el Pleno del Ayuntamiento e inclusión en el Registro público administrativo de carácter municipal.*

Leído el presente convenio urbanístico, y en prueba de conformidad, se firma por ambas partes en la ciudad y fecha al principio indicada, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.”

Dicho convenio ha estado expuesto al público presentando una alegación D. Diego Gallardo Galán.

Sometido a votación la aprobación del Convenio, resulta aprobado con el voto a favor de 7 concejales del PSOE y en contra de 6 concejales de PP, y en su consecuencia con el quórum de la mayoría absoluta legal, fundamentado el voto en contra del PP igual que en el punto anterior de la expropiación.

En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Diego Gallardo Galán que son las siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES.-**



DON DIEGO GALLARDO GALÁN, mayor de edad, vecino de Los Villares, con domicilio en la calle La Tercia, 25, y con DNI 25.810.803, comparece y **EXPONE:**

Que con fecha 19 de agosto de 2010 se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia edicto de Información pública por 20 días, del convenio suscrito entre el Ayuntamiento al que nos dirigimos, y la entidad NARSAC, S.L..

Que en tiempo y forma se formulan a dicho convenio las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- SOBRE LA NATURALEZA DEL CONVENIO Y SU NORMATIVA APLICABLE.

Conforme a la estipulación cuarta del convenio, dicho instrumento "...queda sujeto al régimen jurídico previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía...", el cual regula los "Convenios Urbanísticos de Gestión".

No obstante la naturaleza del convenio es distinta, o en todo caso mixta, pues el Ayuntamiento está comprometiendo potestades planificadoras.

En efecto, en la cláusula segunda, apartado 3º del convenio, la Corporación Municipal se obliga a: "*presentar para su aprobación un nuevo Estudio de Detalle en el que se contemplen las variaciones precisas de la rasante del vial en primer lugar para dar cumplimiento a lo establecido en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Villares...*".

Baste recordar que los estudios de detalle se regulan en el artículo 15 LOUA, dentro de la Sección 2ª del Capítulo II, titulado "Los Instrumentos de Planeamiento".

Así las cosas, su régimen jurídico sería el establecido en el artículo 30 LOUA, con las consecuencias legales que más adelante se dirán.

SEGUNDA.- SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL ART. 30 LOUA

Sentado lo anterior, el convenio vulnera lo dispuesto en el artículo 30-2-3ª LOUA, conforme al cual: "*Cuanto otras aportaciones económicas se realicen en virtud del convenio, cualquiera que sea el concepto al que obedezcan, deberán, igualmente, integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración que lo perciba.*".

Pues bien, en este caso la Administración Municipal, de modo indirecto o mejor dicho encubierto, está percibiendo contraprestaciones económicas con un destino diferente al legalmente establecido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Efectivamente, la cláusula tercera del convenio obliga a NARSAC a satisfacer las indemnizaciones y gastos de expropiación del vial. Dicho pago correspondería en condiciones normales al Ayuntamiento, como Órgano expropiante.

Luego se está conculcando el artículo antes citado, pues el Ayuntamiento va a emplear percepciones económicas derivadas del convenio, para pagar el justiprecio de la expropiación, en lugar de destinarlas a Patrimonios Públicos de Suelo.

TERCERA.- SOBRE LA INFRACCIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Al tratarse de Suelo Urbano Consolidado, la ejecución de la urbanización correspondería al Ayuntamiento, previa expropiación para obtener el suelo, y una vez obtenido, las obras de urbanización deberían realizarse como obra pública ordinaria (por encontrarnos en el supuesto del artículo 139-2-b) LOUA).

Pues bien del convenio se deriva que NARSAC asume directamente la ejecución de la urbanización, a cambio de lo cual el Ayuntamiento le ofrece todo tipo de facilidades. Sin embargo, se está vulnerando el principio de concurrencia competitiva en la contratación pública. Más Previsión específica de los principios encontramos en los artículos 30.4 y 95.2 de la LOUA que establecen la necesidad de que la negociación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos se rija por los principios de transparencia y publicidad. La infracción o vulneración de los mencionados principios llevará aparejada, con carácter general, la nulidad (artículo 62.1 apartados e) y f) de la LRJ-PAC) o, si la entidad de la infracción fuese limitada, la anulabilidad (artículo 63 de la LRJ-PAC).

Las apetencias de lucro a costa del patrimonio municipal del suelo se ponen de manifiesto, entre otras, en la STS de 28 de marzo de 2006 (RJ 2006/3618). Esta sentencia confirma la nulidad de un convenio por el que, en lugar de hacer entrega al ayuntamiento de Granadilla de Abona del aprovechamiento urbanístico, la promotora asume ejecutar una serie de obras hasta cubrir el importe en que el mismo se había tasado. Como bien resume el Tribunal, además de hurtar el destino legal que esos bienes deben tener -el patrimonio municipal del suelo-, el convenio sirve para eludir las normas sobre contratación administrativa:

«Es cierto que, entre los fines del patrimonio municipal del suelo, está el de facilitar la ejecución del planeamiento, pero lo que ese convenio realmente encubre es la adjudicación a la entidad recurrente de la ejecución de una serie de obras a cambio del aprovechamiento urbanístico que dicha entidad debería entregar en metálico al Ayuntamiento, aunque tales obras vengan impuestas por el planeamiento, con lo que, según certeramente señala la Sala de instancia, se vienen, en definitiva, a incumplir los trámites y requisitos necesarios para la adjudicación de las obras, impuestos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas».

CUARTA.- El convenio no cumple los requisitos del artículo 95-2-3ª, por no definir claramente el ámbito afectado.

De su lectura es imposible saber cuáles serían los terrenos y propietarios afectados por el nuevo Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, y expropiación.

QUINTA.- LÍMITES EN MATERIA DE CONVENIOS URBANÍSTICOS.

A continuación resumimos la elaboración doctrinal de límites en materia de convenios urbanísticos, todos los cuales se han superado en nuestro caso:

– Reglas de carácter imperativo. No cabe la formulación de convenios urbanísticos cuyas disposiciones sean contrarias a posibles normas de carácter imperativo en el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Y la Resolución del Pleno que es conforme al Informe de Secretaria que se transcribe:

“Visto el escrito de alegaciones presentado por Don Diego Gallardo Galán de fecha 8 de septiembre de 2010 con número de registro de entrada 3071, en la fase de exposición al público del convenio urbanístico de gestión tramitado conforme al artículo 95 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa Narsac S.L. , en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 A9 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de la administración local con habilitación de carácter estatal emito el siguiente informe:

Primero.- Según lo estipulado en el mencionado artículo 95 de la LOUA el objeto del convenio esta contemplado íntegramente en el mencionado artículo, pues la finalidad del mismo, es la determinación de las condiciones y términos de gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de celebración del convenio. Deberá tenerse en cuenta que el documento de adaptación parcial fue aprobado por el Ayuntamiento pleno el 6 de noviembre y publicado en el Bop el 23 de abril con la clasificación del suelo como urbano consolidado y calificado como vial público, por lo que el destino de los terrenos deberá ser el de vial y para la gestión y ejecución del planeamiento se podrá instar la expropiación al amparo de lo establecido en los artículos 139 y 160 de la LOUA. al tratarse de una expropiación urbanística asistemática.

Segundo.- Respecto al carácter del patrimonio municipal de suelo una de las finalidades previstas en el artículo 69 de la LOUA es precisamente facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento así mismo los terrenos integrantes de dichos patrimonios deberán ser destinados a usos declarados de interés público, como es el caso y los ingresos obtenidos de los mismos se destinarán a la conservación, mejora y ampliación de la urbanización así como la gestión urbanística. Todo ello según lo regulado en el artículo 75. b) y 2 B) del precitado texto legal.

Tercero.- En cuanto a la ejecución de las obras de urbanización por la empresa NARSAC se deberá tener en cuenta la existencia de una previa licencia de obras para la ejecución de obras de urbanización en la calle Goya con Jurado López Colmenero concedida por acuerdo de la Junta de gobierno local el 8 de febrero de 2007.

Cuarto.- Este Ayuntamiento ha dado cumplimiento íntegro a lo estipulado en el artículo 30.4 de la LOUA respecto a los principio de transparencia y publicidad en la tramitación celebración y cumplimiento de los convenios , pese a que este artículo no resulta aplicable a este supuesto, ya que se trata de una convenio de gestión urbanística regulado por el artículo 95 del mismo precepto legal .

No obstante el Ayuntamiento Pleno resolverá con superior criterio.

En Los Villares a 28 septiembre de 2010.

*La Secretaria ,
Fado. Herminia Marín Gámez”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Resultando la abstención del Partido Popular y con 7 votos en contra de las alegaciones del Partido Socialista, acordándose su contestación al interesado.

ASUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y AYUNTAMIENTO PARA LA FINANCIACIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL PALACIO DEL VIZCONDE DE LOS VILLARES.

Se propone para su aprobación el borrador del referido convenio que literalmente dice:

BORRADOR

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLARES, LOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE "RESTAURACIÓN DEL PALACIO DEL VIZCONDE DE LOS VILLARES O CASA GRANDE", EN LOS VILLARES (JAÉN).



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLARES, LOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE “RESTAURACIÓN DEL PALACIO DEL VIZCONDE DE LOS VILLARES O CASA GRANDE”, EN LOS VILLARES (JAÉN).

En Madrid, ade de 2010

REUNIDOS

De una parte, D. José Blanco López, Ministro de Fomento que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, de reforma de la misma.

Y de otra, D^a María del Carmen Anguita Herrador, Alcaldesa del Ayuntamiento de Los Villares, en representación del mismo, autorizada expresamente para este acto por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha de 2010.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO: Que el Ministerio de Fomento a través de la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Coordinación y en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Histórico Español, tiene un programa presupuestario para las actuaciones relacionadas con el 1% Cultural, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el V Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura el 3 de marzo de 2009, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

SEGUNDO: Que el Ayuntamiento de Los Villares dispone del pleno dominio del edificio sobre el que se desarrolla el proyecto.

TERCERO: Que el Ayuntamiento de Los Villares, ha presentado en su día ante el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución de "Restauración del Palacio del Vizconde de Los Villares o Casa Grande", aprobado reglamentariamente.

CUARTO: Que las obras de "Restauración del Palacio del Vizconde de Los Villares o "Casa Grande"" se incluyen en la lista de actuaciones integrantes del Programa de Otros Inmuebles de Interés Cultural.

QUINTO: Que la financiación de las obras de "Restauración del Palacio del Vizconde de Los Villares o Casa Grande" fue aprobada por la Comisión Mixta en su reunión LIX de fecha 1 de julio de 2010, para ser financiada con los fondos del 1% Cultural generado por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento.

SEXTO: Que la relación entre ambas partes puede formalizarse mediante el presente Convenio al amparo del artículo 4.1.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Conforme al citado precepto, este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien los principios de la mencionada legislación serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo de los mismos.

SÉPTIMO: Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio Plurianual entre este Ministerio y el Ayuntamiento de Los Villares, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Que el objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de Ejecución de "Restauración del Palacio del Vizconde de Los Villares o Casa Grande." con un presupuesto de contrata de 1.993.892,10 € IVA incluido. El citado proyecto ha sido aportado por el Ayuntamiento de Los Villares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Segunda: El Ministerio de Fomento, a través de la Comisión Mixta establecida en el V Acuerdo firmado con el Ministerio de Cultura ha tenido en cuenta, dentro de la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que se refiere el Artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español (1 % Cultural), la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio el 75 % de su presupuesto de contrata con una aportación máxima de 1.495.419,08 €, distribuidos en cuatro anualidades y asignando la cantidad de 448.625,00 € con cargo al presente ejercicio económico; la cantidad de 299.084,00 € para el año 2011, 299.084,00 € para el 2012 y la cantidad de 448.626,08 € para el 2013.

Estas anualidades, a la vista del ritmo de ejecución de las obras y justificadamente, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte del Ministerio de Fomento, sin alterar, en cualquier caso, la cantidad máxima del gasto establecido.

Los importes indicados se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.451N.767, Transferencias de capital a Corporaciones Locales, por actuaciones relacionadas con el 1% cultural.

Tercera: El Ayuntamiento de Los Villares se compromete a la cofinanciación de las obras, con sus propios recursos o con cualquier otra fuente de financiación, asignando por su parte 498.473,02 € para la financiación del 25 % restante, necesario para la licitación de las obras.

El importe de las ayudas o subvenciones para las actuaciones contempladas en este Convenio, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el coste de las actuaciones previstas en este Convenio a desarrollar por el Ayuntamiento de Los Villares.

Cuarta: El Ayuntamiento de Los Villares se compromete a adjudicar las obras en el plazo de tres meses desde la fecha del presente Convenio, lo que deberá comunicar a la mayor brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos.

Quinta: La aportación indicada en la cláusula segunda para el año 2010, se hará efectiva al Ayuntamiento a la firma del presente Convenio y deberá estar justificada antes del 1 de junio de 2011.

El pago de las anualidades previstas para los ejercicios 2011 y siguientes, se hará efectivo, previa justificación de la inversión, que deberá realizarse antes del 1 de junio de cada año, tal y como se describe en la Cláusula Sexta.

Los plazos podrán ser prorrogados a petición del interesado, previa conformidad de ambas partes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Sexta: La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y abonadas por el Ayuntamiento, acompañadas por fotografías, en formato digital, del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

Se entenderá justificada la inversión cuando el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido tanto los fondos recibidos por parte del Ministerio de Fomento como la cofinanciación comprometida por el Ayuntamiento.

En el caso de que se produzca un reajuste y se acumularan en años posteriores los importes de, al menos dos anualidades, el abono de las cantidades acumuladas podrá realizarse fraccionadamente y a criterio del Ministerio de Fomento, manteniendo los importes inicialmente previstos.

Séptima: La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, liquidación, etc. que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda y cualquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Los Villares que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o cualquier otra fuente de financiación.

Deberá mantenerse puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las posibles modificaciones introducidas en el proyecto remitiendo los informes y las autorizaciones preceptivas.

Octava: El Ministerio de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar al Ayuntamiento la remisión de cuantos informes y aclaraciones que considere necesarias, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, el Ayuntamiento remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos una copia del Acta de recepción de las obras.

Al finalizar las obras el Ayuntamiento remitirá al Ministerio de Fomento un informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica, escrita y fotográfica, en formato digital y calidad suficiente que refleje la situación inicial, la evolución de las obras y la realidad final.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Novena: Para el seguimiento de los acuerdos del presente Convenio se creará una comisión formada por cuatro personas, dos por cada una de los organismos firmantes. Por el Ministerio de Fomento, un Técnico de la Subdirección General de Ayudas, Subvenciones y Proyectos y el Director del Área de Fomento de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, o personas en quienes deleguen y por parte del Ayuntamiento dos personas designadas por el mismo.

La función de la Comisión de Seguimiento será la de coordinación entre los Organismos firmantes del presente Convenio y la de dar traslado a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos de las posibles incidencias que puedan afectar a la programación de las anualidades siguientes.

Décima: Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, el Ayuntamiento de Los Villares devolverá al citado Ministerio el importe recibido de ésta.

Undécima: A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los Organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al edificio en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

El Ayuntamiento notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc. deberán programarse con la antelación necesaria, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Duodécima: El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción dándose por concluido con la terminación de las obras, objeto del mismo.

Decimotercera: El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99 y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

EL MINISTRO DE FOMENTO

EL ALCALDE DE LOS VILLARES

José Blanco López

María del Carmen Anguita Herrador



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Así mismo, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del proyecto de “Restauración del Palacio del Vizconde de Los Villares o Casa Grande”.

Sometida a votación la propuesta se acuerda su aprobación por unanimidad, así como remitir la documentación solicitada por el Ministerio de Fomento y facultar a la Sra. Alcaldesa D^a. Carmen Anguita Herrador para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo el acuerdo.

ASUNTO NOVENO.- APROBACIÓN REGLAMENTO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE JAÉN.

Se da cuenta del mismo, constando el texto completo en el expediente de su razón, según modelo de Reglamento regulador de Gobierno Electrónico en la provincia de Jaén, redactado por la Diputación Provincial de Jaén y por unanimidad se acuerda su aprobación y exposición al público en el BOP, durante el plazo de un mes a efectos de alegaciones.

ASUNTO DÉCIMO.- APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN N^o 1 DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA, EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA C.P.U. DE JAÉN EL 07/07/2010.

En cumplimiento con la Resolución de 7 de julio de 2010 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén y una vez subsanado el expediente, tal y como preveía la misma resolución, se propone la aprobación definitiva de la Modificación N^o 1 de la Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA.

Sometida a votación la propuesta resulta aprobada por unanimidad de los Corporativos asistentes.

ASUNTO UNDÉCIMO.- NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.

Habiendo sido anunciada la vacante de Juez de Paz sustituto, mediante convocatoria pública, en el B.O.P. 200, de 31 de agosto de 2010, en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncio del Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102, de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ, en adelante) y art. 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, durante 15 días hábiles contados a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Presentada que ha sido la solicitud que consta en el expediente, en la que se manifiesta que reúne los requisitos regulados en el art. 302 y ss. de la LOPJ, y que además no está incurso en las causas de incompatibilidad que en la misma Disposición legal se indican.

D^a. María del Carmen Serrano Mármol, con DNI 26007835 X.

Sometida a votación las propuesta presentada se aprueba por unanimidad de los Corporativos asistentes, trece de los trece que legalmente forman la Corporación, obteniendo, por tanto, el quórum de la mayoría absoluta legal requerida para la elección.

Así mismo, se acuerda remitir certificado del presente acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Granada, a la Secretaría de Gobierno, por



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

conducto del Juzgado Decano de Jaén, junto con la fotocopia compulsada de la solicitud presentada, y la propuesta de los grupos como Juez de Paz Sustituto, donde constan los datos personales completos, profesión u oficio, y condiciones de capacidad y compatibilidad, a los efectos de la designación si procede por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ASUNTO DUODÉCIMO.- DE URGENCIA, EN SU CASO.

Taller de Empleo Viverismo y Jardinería Autóctona en el entorno de Los Villares

Puesto en conocimiento el contenido del referido Taller, concedido por el Servicio Andaluz de Empleo a este Ayuntamiento, se acepta el mismo por unanimidad facultando a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios, y se acuerda remitir certificado del acuerdo a la Delegación de Empleo de la Junta de Andalucía.

ASUNTO DÉCIMO TERCERO.- DACIÓN DE CUENTAS DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

No hubo.

ASUNTO DÉCIMO CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas el portavoz del Partido Popular manifiesta que en el Pleno de 25 de mayo, se solicitó características de varios préstamos, también se interesa por la subvención del acondicionamiento del campo de fútbol, a lo que la Sra. Alcaldesa le responde que estuvo en Sevilla tratando ese asunto y que cuando llegue la documentación se enviará. Presenta por escrito unas peticiones al Ayuntamiento y pregunta sobre la subvención denegada por la Diputación Provincial, publicada en el BOP nº 61, de 16 de marzo 2010 y D. José Juan Chicha Cabrera manifiesta que si hay que devolver algo de la participación de los tributos del Estado que se devuelva en solares.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por la Sra. Alcaldesa, a las veintiuna horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 4 de octubre de 2010.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

LA SECRETARIA,